



DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 20 de febrero de 2012

sobre avales del Estado

(CON/2012/13)

Introducción y fundamento jurídico

El 27 de enero de 2012, el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Gobernador del Banco de España, en representación de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, una solicitud de dictamen sobre un proyecto de orden por la que se desarrolla el apartado dos, letra b), del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, sobre avales del Estado (en adelante, el “proyecto de orden”).

La competencia consultiva del BCE se basa en el apartado 4 del artículo 127 y el apartado 5 del artículo 282 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea y en los guiones tercero y sexto del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 98/415/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales¹, pues el proyecto de orden afecta al Banco de España y a normas aplicables a las entidades financieras que influyen significativamente en la estabilidad de las entidades y los mercados financieros. De acuerdo con la primera frase del artículo 17, apartado 5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

1. Objeto del proyecto de orden

El proyecto de orden tiene por objeto desarrollar el apartado dos, letra b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, estableciendo las características del aval, las entidades que pueden solicitarlo y las operaciones que pueden garantizarse, las comisiones aplicables, y los trámites de solicitud y otorgamiento.

El proyecto de orden se aplica a las entidades de crédito con domicilio social en España que hayan emitido, con o sin aval de la Administración General del Estado, valores análogos a los que pueden ser objeto de la garantía regulada en el proyecto de orden.

Las emisiones que pueden optar a las garantías deben consistir en valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías, admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales españoles. Las emisiones avaladas pueden hacerse hasta el 30 de junio de 2012, y deben tener un plazo de

¹ DO L 189 de 3.7.1998, p. 42.

vencimiento comprendido entre uno y cinco años. El tipo de interés podrá ser fijo o variable. El valor nominal de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros.

El programa de avales contempla dos tipos de comisiones: una comisión por otorgamiento del 0,5% del total otorgado, y una comisión por emisión, que se calculará de acuerdo con la fórmula establecida en el anexo del proyecto de orden, que será la suma de varios componentes y sigue las directrices de la Comisión Europea.² El importe máximo de aval que se otorgará a las entidades de crédito solicitantes de aval será de 100 000 millones de euros.

2. Observación general

La solicitud de dictamen se presentó el 27 de enero, y la autoridad consultante solicitó al BCE su tramitación urgente, sin fijar sin embargo una fecha límite para la emisión del dictamen. El 1 de febrero, sin notificación previa, el proyecto de orden fue aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Estado, con un nuevo anexo sobre comisiones que no estaba incluido en el proyecto de orden remitido al BCE. En este contexto, el BCE desea recordar a las autoridades españolas que, de conformidad con el artículo 4 de la Decisión 98/415/CE, el BCE debe ser consultado en una fase apropiada, de manera que la autoridad que haya tomado la iniciativa del proyecto de disposición legal pueda tener en cuenta el dictamen del BCE antes de adoptar una decisión sobre el contenido del citado proyecto. Además, debe garantizarse que el BCE pueda llevar a cabo su función consultiva de modo adecuado, poniendo a su disposición el texto completo del proyecto de disposición.

3. Observaciones particulares

3.1 Comisiones

El BCE celebra que el artículo 4, letra (b), del proyecto de orden especifique el cálculo de las comisiones de emisión aplicables a las entidades de crédito se hará de acuerdo con las directrices dadas por la Comisión Europea. El BCE reitera su afirmación de que la coordinación de la duración de los planes nacionales de apoyo al sector financiero de la Unión es de vital importancia para asegurar la igualdad de condiciones. Además, el BCE señala la necesidad de que las medidas de apoyo nacionales sean de carácter temporal.

3.2 Relación con la política monetaria única

De conformidad con el artículo 3 del proyecto de ley, solo pueden ser garantizadas las emisiones de obligaciones y bonos. El BCE entiende que los depósitos interbancarios no serán garantizados. Esto se ajusta a lo manifestado por el BCE en dictámenes anteriores,³ es decir, que debe evitarse extender los avales del Estado a los depósitos interbancarios, pues ello podría distorsionar sustancialmente los diversos

² Véase la Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de enero de 2012, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera (DO C 356, 6.12.2011, p. 7).

³ Véanse el Dictamen CON/2008/50, apartado 3.2, Dictamen CON/2009/12, apartado 3.3.2, Dictamen CON/2009/49, apartado 3.9 y el Dictamen CON/2009/73, apartado 3.1.

ECB-PUBLIC

segmentos nacionales del mercado monetario de la zona del euro, ya que podría aumentar la emisión de deuda a corto plazo en los Estados miembros y afectar así a la ejecución de la política monetaria única.

El presente dictamen se publicará en la dirección del BCE en Internet.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 20 de febrero de 2012.

[firmado]

El presidente del BCE

Mario DRAGHI